

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
AMBALEMA TOLIMA**

**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 02 DE MARZO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA”(EXPEDIENTE 351-AA-2021-005)**

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE AMBALEMA TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 437 de 2011, y 22 del Decreto 2723 de 2014.

**ANTECEDENTES**

El día 09/09/2021 por comunicación escrita los señores JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA Y JONATHAN MANJARREZ DÍAZ solicitan se informe la razón para que los folios de matrícula inmobiliaria números 351-11492, 351-5839 y 351-4062 se encontraban bloqueados y no se permitía expedir certificados de libertad y tradición, de manera inmediata se procedió a efectuar la revisión y análisis de lo consultado, encontrando que la Matricula inmobiliaria 351-5532 fue abierta con base en la matrícula 351-4060 y que existían situaciones poco claras frente a las anotaciones contenidas en los antes citados folios de matrícula inmobiliaria, por tanto a fin de demostrar la verdadera y real situación jurídica del bien, la prevalencia de los principios de prioridad o rango, legalidad y trato sucesivo, se determina iniciar la presente actuación administrativa; con fundamento en lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley 1579, que indica que los errores en que se incurra, en los que se afecte la situación jurídica del inmueble, una vez publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o terceros, deberán ser corregidos mediante actuación administrativa, conforme a lo establecido el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso administrativo, o de las normas que los adicionen o modifiquen, preservando en cada actuación del debido proceso.

### **LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Con fundamento en lo anterior se dio apertura al expediente 351-AA-2022-005, mediante Auto 004 del 10 de Septiembre de 2021, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 351-4060, comunicándose tal decisión a los señores JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 14.219.195 de quien se desconoce la dirección de notificación. Al Doctor JONATHAN MANJARREZ DÍAZ identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 93.412.347 T.P. N° 139096 del C.S. de la J. al correo electrónico [gerencia@manjarrespaez.com](mailto:gerencia@manjarrespaez.com) y/o [manjarrespaez@gmail.com](mailto:manjarrespaez@gmail.com). A BANCOLOMBIA S.A. - NIT 8909039388 a la dirección de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad para estos fines [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), Igualmente se determinó informar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Ibagué- Tolima al correo electrónico [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) para su conocimiento y fines pertinentes anexando copia del auto. Y A todas las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro de la presente actuación administrativa, en la página de la Superintendencia de notariado y registro. Tomando en cuenta que ninguno de los anteriormente relacionados se presentó a la ORIP a notificarse de manera personal del contenido de la decisión se consideró necesario efectuar su publicación por aviso de estos y de todas las personas desconocidas e indeterminadas mediante publicación efectuada en la página de la SNR, misma que se surtió el 14 de septiembre de 2021. Tal como se dispuso en el auto se procedió a enviar las comunicaciones a todas las personas citadas y con fecha 14/09/2021 fue publicado en la página web de la SNR.

Con fecha 21/09/2021 fue remitido por el doctor Christian Andrés Peña Tobón, representante legal de la firma Tobón Medellín & Ortiz S.A.S., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT: 901.264.149, quien a su vez actúa como apoderada de Bancolombia S.A., acreedores del señor JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA, dentro del proceso Ejecutivo Rad.2020-205 el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, por lo tanto interesados dentro del trámite administrativo, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 04 del 10/09/2021, estando en estudio tal solicitud, se evidencia que el auto 04 del día 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 351-4060, se cometieron los siguientes errores:

1. En la parte considerativa del auto 04 del 10/09/2021, ya referenciado, se nos indicó que la actuación se inicia de oficio por cuanto del estudio del derecho de petición formulado el día 09/09/2021 por los señores JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA Y JONATHAN MANJARREZ DÍAZ se encontró que existen irregularidades frente a las anotaciones contenidas en el folio de Matricula inmobiliaria 351-4060.
2. Igualmente se cometió un error cuando se formula la parte resolutive en lugar a indicar resuelve se debió expresar "DISPONE"
3. Que en el capítulo de las disposiciones se indica que contra este auto proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, cuando según lo nombrado por el articulo Art. 75 CPACA, contra el auto no proceden recursos, dado que el mismo no pone fin a la actuación, sino que es un acto de trámite, razón por la cual y Con fundamento en lo dispuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPACA, cuyo tenor literal consagra "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." Se procedió mediante el auto 007 del 22 de septiembre de 2022 a subsanar las irregularidades evidenciadas, C.P.A.C.A.). Comunicando su contenido a los señores JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA identificado con la Cedula de ciudadanía

Numero 14.219.195 quien ha autorizado su notificación al correo electrónico [gerencia@pollostropical.com.co](mailto:gerencia@pollostropical.com.co), Al Doctor JONATHAN MANJARREZ DÍAZ identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 93.412.347 T.P. N° 139096 del C.S. de la J. al correo electrónico [gerencia@manjarrespaez.com](mailto:gerencia@manjarrespaez.com) y/o [manjarrespaez@gmail.com](mailto:manjarrespaez@gmail.com) A BANCOLOMBIA S.A. - NIT 8909039388 a la dirección de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad para estos fines [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co). Infórmese al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Ibagué - Tolima al correo electrónico [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para su conocimiento y fines pertinentes anexando copia del auto.

Mediante auto 008 de fecha 29/09/2021 se rechaza por improcedente el recurso interpuesto por el Doctor Christian Andrés Peña Tobón, auto que se notificó a todos los anteriormente nombrados con fecha 29/09/2021, igualmente se publicó en la página web de la SNR y se comunicó Al Doctor Christian Andrés Peña Tobón, representante legal de la firma Tobón Medellín & Ortiz S.A.S., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT: 901.264.149, quien a su vez actúa como apoderado de Bancolombia S.A., acreedores del señor JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA, dentro del proceso Ejecutivo Rad.2020-205 al correo electrónico [chistian@tobonmedellinortiz.com](mailto:chistian@tobonmedellinortiz.com) de conformidad con lo normado en el artículo 37 del C.P.A.C.A. Igualmente, el antes citado jurista autorizo que se le enviaran notificaciones al correo electrónico [Diana@tobonortizasociados.com](mailto:Diana@tobonortizasociados.com).

### INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y/O TERCEROS

Con fecha 21/09/2021 fue remitido por el doctor Christian Andrés Peña Tobón, representante legal de la firma Tobón Medellín & Ortiz S.A.S., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT: 901.264.149, quien a su vez actúa como apoderada de Bancolombia S.A., acreedores del señor JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA, dentro del proceso Ejecutivo Rad.2020-205 el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil del

Circuito de Ibagué, por lo tanto interesados dentro del trámite administrativo, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 04 del 10/09/2021, estando en estudio tal solicitud, se evidencia que el auto 04 del día 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula, rechazado por improcedente mediante auto 08 de fecha 29/09/2022, notificado a las partes y publicado en la página web de la SNR. Sin que hasta la fecha ninguno de los antes mencionados hubiera presentado prueba, documento para que obre dentro del expediente o recurso alguno.

### **PRUEBAS.**

1. Turno de correcciones 2021-351-3-58.
2. Copia del Auto No. 004 del 10 de septiembre de 2021 y de su publicación en la de esta Superintendencia del día 14 de septiembre de 2021.
3. Constancia de entrega del auto 004 de 2021 a los correos electrónicos ya citados.
4. Memorial de fecha 21/09/2021 remitido por el Doctor Christian Andrés Peña Tobón, representante legal de la firma Tobón Medellín & Ortiz S.A.S., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT: 901.264.149, quien a su vez actúa como apoderada de Bancolombia S.A.
5. Auto 07 del 22/09/2021 y su correspondiente publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 22/09/2021.
6. Constancia de envío y recibido del auto 07 del 22/09/2021 a los correos electrónicos de las partes e intervinientes.
7. Publicación del Auto No. 0004 del 16/12/2020 en la página web de esta Superintendencia del día 06 de abril de 2021.
8. Impresión simple del folio 351-4060
9. Auto 08 del de 2021 y su correspondiente publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 29/09/2021.
10. Constancia de envío y recibido del auto 08 del 29/09/2021 a los correos

electrónicos de las partes e intervinientes.

### CONSIDERACIONES

Realizado el estudio y revisado el contenido de las anotación del folio de matrícula inmobiliaria 351-4060 se pudo establecer que, para este despacho, que se incurrió en un error; al no cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 351-4060 cuando se inscribieron las anotaciones 4 y 5 con código 100 que correspondía a un modo de adquirir genérico al no establecer que de lo que se trataba era de una división material, de esta forma al abrirse el folio de matrícula inmobiliaria 351-5532, este absorbió la totalidad del área restante, nótese como, la primera anotación que contiene el folio que se abre, es una hipoteca heredada del folio matriz es decir el 351-4060, la segunda anotación tiene como especificación reserva, con fundamento en la escritura 0147 del 28/01/1993, de la Notaria 3 de Ibagué, tal como se puede observar en el pantallazo que se inserta a continuación.

#### Anotación: N° 2 del Folio #351-5532



|                                         |                                                                                                                                                              |                     |            |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
| <input type="radio"/> Radicación        | 810                                                                                                                                                          | Del                 | 18/11/1993 |
| <input type="radio"/> Doc.              | ESCRITURA 0147                                                                                                                                               | Del                 | 28/1/1993  |
| <input type="radio"/> Oficina de Origen | NOTARIA 3                                                                                                                                                    | De                  | IBAGUÉ     |
| <input type="radio"/> Valor             |                                                                                                                                                              | Estado              | VALIDA     |
| <input type="radio"/> Especificación    | RESERVA                                                                                                                                                      | Naturaleza Jurídica | 100        |
| <input type="radio"/> Modalidad         |                                                                                                                                                              |                     |            |
| <input type="radio"/> Comentario        |                                                                                                                                                              |                     |            |
| <input type="radio"/>                   | <b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> |                     |            |
| A                                       | RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - SE 351-91857                                                                                                                |                     |            |

Que en el folio de matrícula inmobiliaria 351-4060 con la radicación 810 y con fundamento en la misma escritura 0147 del 28/01/1993, de la Notaria 3 de Ibagué, se efectúan tres anotaciones tal como refleja el pantallazo del folio magnético correspondiente que se inserta a continuación:

**Anotación: N° 4 del Folio #351-4060**



|  |                   |                                                                                                               |                     |            |
|--|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
|  | Radicación        | 810                                                                                                           | Del                 | 18/11/1993 |
|  | Doc               | ESCRITURA 0147                                                                                                | Del                 | 28/1/1993  |
|  | Oficina de Origen | NOTARIA 3                                                                                                     | De                  | IBAGUE     |
|  | Valor             | 9,000,000                                                                                                     | Estado              | VALIDA     |
|  | Especificación    | <b>COMPRA-VENTA SOBRE DOS LOTES UNO DE 2 HAS. 6.949 M2 Y OTRO DE 3 HAS 3.539 M2 DESPRENDIDOS DEL PRESENTE</b> |                     |            |
|  | Modalidad         |                                                                                                               | Naturaleza Jurídica | 101        |
|  | Comentario        |                                                                                                               |                     |            |

|    |                                                                                                                                                              |   |               |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------|
|    | <b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> |   |               |
| DE | RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - SE 351-75701                                                                                                                |   | Participación |
| A  | SOCIEDAD COMERCIAL PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE POLLO Y GALLINAS S.A. "PROGALL S.A." - SE 351-75702                                                      | X | Participación |

**Anotación: N° 5 del Folio #351-4060**

|  |                   |                               |                     |            |
|--|-------------------|-------------------------------|---------------------|------------|
|  | Radicación        | 810                           | Del                 | 18/11/1993 |
|  | Doc               | ESCRITURA 0147                | Del                 | 28/1/1993  |
|  | Oficina de Origen | NOTARIA 3.                    | De                  | IBAGUE     |
|  | Valor             |                               | Estado              | VALIDA     |
|  | Especificación    | <b>RESERVA RESTO DEL LOTE</b> |                     |            |
|  |                   |                               | Naturaleza Jurídica | 100        |

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                        |                                              |                                                   |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|--|
| <input type="radio"/> Modalidad                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                        |                                              |                                                   |  |  |
| <input type="radio"/> Comentario                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                        |                                              |                                                   |  |  |
| <input type="radio"/> <b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> |                                                                                                                                                                                        |                                              |                                                   |  |  |
| A                                                                                                                                                                                  | <table border="1"> <tr> <td>RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - CC 14219195</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Participación</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> | RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - CC 14219195 | <input checked="" type="checkbox"/> Participación |  |  |
| RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - CC 14219195                                                                                                                                       | <input checked="" type="checkbox"/> Participación                                                                                                                                      |                                              |                                                   |  |  |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                        |                                              |                                                   |  |  |

Anotación: N° 6 del Folio #351-4060

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                              |                                     |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| <input type="radio"/> Radicación                                                                                                                                                   | 810                                                                                                                                          | Del                                 | 18/11/1993    |
| <input type="radio"/> Doc                                                                                                                                                          | ESCRITURA 0147                                                                                                                               | Del                                 | 28/1/1993     |
| <input type="radio"/> Oficina de Origen                                                                                                                                            | NOTARIA 3                                                                                                                                    | De                                  | IBAGUE        |
| <input type="radio"/> Valor                                                                                                                                                        |                                                                                                                                              | Estado                              | VALIDA        |
| <input type="radio"/> Especificación                                                                                                                                               | <b>ACLARACIÓN ESCRITURA #0147 DE 28 DE ENERO DE 1.993 DE LA MISMA NOTARIA EN CUANTO AL LOTE "ANA MARÍA" DESTINADO A LA ACTIVIDAD AVÍCOLA</b> | Naturaleza Jurídica                 | 916           |
| <input type="radio"/> Modalidad                                                                                                                                                    |                                                                                                                                              |                                     |               |
| <input type="radio"/> Comentario                                                                                                                                                   |                                                                                                                                              |                                     |               |
| <input type="radio"/> <b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b> |                                                                                                                                              |                                     |               |
| DE                                                                                                                                                                                 | RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - SE 351-75703                                                                                                |                                     | Participación |
| A                                                                                                                                                                                  | SOCIEDAD COMERCIAL PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE POLLOS Y GALLINAS S.A. "PROGALL S.A." - SE 351-75704                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | Participación |



Es evidente que se incurrió en un error al consignar en el folio estas anotaciones, especialmente porque en la anotación 4 se indica que solo se desprenden del lote 2 inmuebles, y acto seguido como anotación 5 se inscribe "RESERVA RESTO DEL LOTE" dejando abierto el folio, cuando en realidad también se abrió el folio de matrícula inmobiliaria 351-5532 y como Anotación: N° 2 del mismo aparece "Reserva" y se toma como fundamento de tal anotación la escritura pública número 0147 del 28/1/1993 de la Notaria 3 de Ibagué y se mantiene abierto el folio de Matricula Inmobiliaria 351-4060 a pesar de que con la apertura del folio 351-5532 se agotaba el área, por cuanto este correspondía al área que se reserva JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA.

El día 29/01/2021 ingresa con turno de radicación 2021-351-6- 57 a esta ORIP, el oficio 0104 del 19/01/2021 proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo con acción personal que se adelanta contra el señor JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 14.219.195 promovido por BANCOLOMBIA S.A. identificada con el Nit 8909039388, radicado bajo el número 73001-31-03-006-2020-0025-00. En la etapa de calificación no se detectó la falencia que hoy se observa y al estar el Folio de Matricula Inmobiliaria activo, y contando las anotaciones antes referenciadas, se procedió a inscribir el embargo, es decir por no estar el folio jurídicamente cerrado y por aparecer en el cómo titular del derecho de dominio el señor JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA ya identificado.

**Anotación: N° 7 del Folio #351-4060**



|                                                                                                       |                                              |                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------|-----------|
|  Radicación        | 2021-351-6-57                                | Del                 | 29/1/2021 |
|  Doc               | OFICIO 0104                                  | Del                 | 19/1/2021 |
|  Oficina de Origen | JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO             | De                  | IBAGUE    |
|  Valor             |                                              | Estado              | VALIDA    |
|  Especificación    | <b>EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL</b> | Naturaleza Jurídica | 0427      |

|                                                                                                                                                       |                                                              |   |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---|---------------|
| Modalidad                                                                                                                                             |                                                              |   |               |
| Comentario                                                                                                                                            | EJECUTIVO SINGULAR RADICADO:<br>73001-31-03-006-2020-0025-00 |   |               |
| Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) |                                                              |   |               |
| DE                                                                                                                                                    | BANCOLOMBIA S.A. - NIT 8909039388                            |   | Participación |
| A                                                                                                                                                     | RAMIREZ MONTOYA JAIME HUMBERTO - CC 14219195                 | X | Participación |

Por lo anterior, es evidente para este despacho, que se incurrió en un error; al no cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 351-4060 cuando se inscribieron las anotaciones 4 y 5 con código 100 que correspondía a un modo de adquirir genérico al no establecer que de lo que se trataba era de una división material y abrir la matricula inmobiliaria 351-5532 que agotaba el área de la anteriormente relacionada, e igualmente producto de ese error se indujo al error al registrador cuando inscribió el oficio 0104 del 19/01/2021 que ingresa con turno de radicación 2021-351-6- 57, por tanto a fin de demostrar la verdadera y real situación jurídica del bien y la prevalencia de los principios de prioridad o rango, legalidad y trato sucesivo, se requiere iniciar la presente actuación administrativa; con fundamento en lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley 1579, que indica que los errores en que se incurra, en los que se afecte la situación jurídica del inmueble, una vez publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o terceros, deberán ser corregidos mediante actuación administrativa, conforme a lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, o de las normas que los adicionen o modifiquen, preservando en cada actuación del debido proceso.

La actividad registral, como sucede con la mayoría de los servicios en cabeza de la Administración Publica, al ser realizada por personas, no está exenta, como toda labor humana, de que se incurra en errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo cuando se inscribe en un folio de matrícula algún negocio jurídico acto o providencia que no cumplió

con el riguroso examen de legalidad a cargo del Registrador o del funcionario calificador; o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una errónea interpretación jurídica del acto, negocio o providencia al momento de su calificación; o bien cuando el interesado a través del instrumento, acto o providencia radicado en la oficina de registro induce en error al funcionario calificador, o ante las omisiones como cuando se omite la calificación o estudio de algún acto en aquellos documentos que contienen una pluralidad de negocios u órdenes, o cuando en la calificación no se estudia concienzudamente el folio de matrícula y por error se devuelve el documento sin inscribir.<sup>1</sup>

Es deber del Registrador velar por la exactitud de la información publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria asegurando con ello la eficiente prestación del Servicio Público Registral, lo que significa que es su obligación corregir cualquier error que puedan vulnerar los principios en que se sustenta la actividad, como son el de publicidad, prioridad y rango.

Por lo anterior, es evidente para este despacho, que se incurrió en un error; al consignar al conservar activo el folio de matrícula inmobiliaria número 351-4060, pese a haberse abierto el folio 351-5532 que absorbía la totalidad de su área , por tanto después de haberse cumplido todos los requisitos exigidos para que esta Oficina pase a tomar la decisión correspondiente, esto es; invalidar la anotación N° 6 del Folio #351-4060 y proceder a cerrar el folio de matrícula inmobiliaria número 351-460. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

---

<sup>1</sup> Resolución Administrativa 0307 del 16 de julio de 2020. ORIP Bogotá Norte.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Invalidar la anotación número 7 del folio de matrícula inmobiliaria 351-4060 correspondiente al embargo ejecutivo con acción personal comunicado a la ORIP Ambalema mediante el oficio 0104 del 19/1/2021 decretado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué dentro del proceso ejecutivo singular radicado: 73001-31-03-006-2020-00205-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder a cerrar el folio de matrícula inmobiliaria Número 351-4060 por agotamiento del área tal como se estableció en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores:

1. JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 14.219.195 quien ha autorizado su notificación al correo electrónico [gerencia@pollostropical.com.co](mailto:gerencia@pollostropical.com.co)
2. Al Doctor JONATHAN MANJARREZ DÍAZ identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 93.412.347 T.P. N° 139096 del C.S. de la J. al correo electrónico [gerencia@manjarrespaez.com](mailto:gerencia@manjarrespaez.com) y/o [manjarrespaez@gmail.com](mailto:manjarrespaez@gmail.com) .
3. A BANCOLOMBIA S.A. - NIT 8909039388 a la dirección de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad para estos fines [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co)
4. Infórmese al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Ibagué - Tolima al correo electrónico [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Para su conocimiento y fines pertinentes anexando copia de la presente resolución.
5. Al Doctor Christian Andrés Peña Tobón Christian Andrés Peña Tobón, representante legal de la firma Tobón Medellín & Ortiz S.A.S., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT: 901.264.149, quien a su vez actúa como apoderada de Bancolombia S.A., acreedores del señor JAIME HUMBERTO al correo electrónico [Diana@tobonortizasociados.com](mailto:Diana@tobonortizasociados.com) y al Email: [chistian@tobonmedellinortiz.com](mailto:chistian@tobonmedellinortiz.com)
6. A todos las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro de la presente actuación administrativa.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma

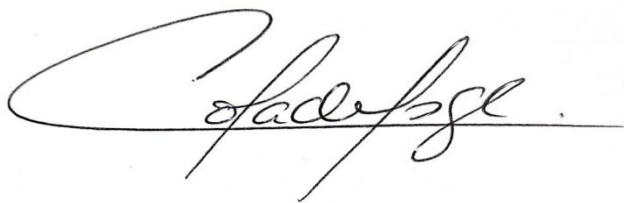
12

prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibídem).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Ambalema - Tolima, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

Dada en Ambalema a los 02 días del mes de Marzo de 2022



POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA  
Registradora Seccional

PROYECTO: Pola del Socorro Guillermo Cadena  
REVISÓ: P.S.G.C.  
APROBÓ: Pola